

Propuesta de Iniciativa

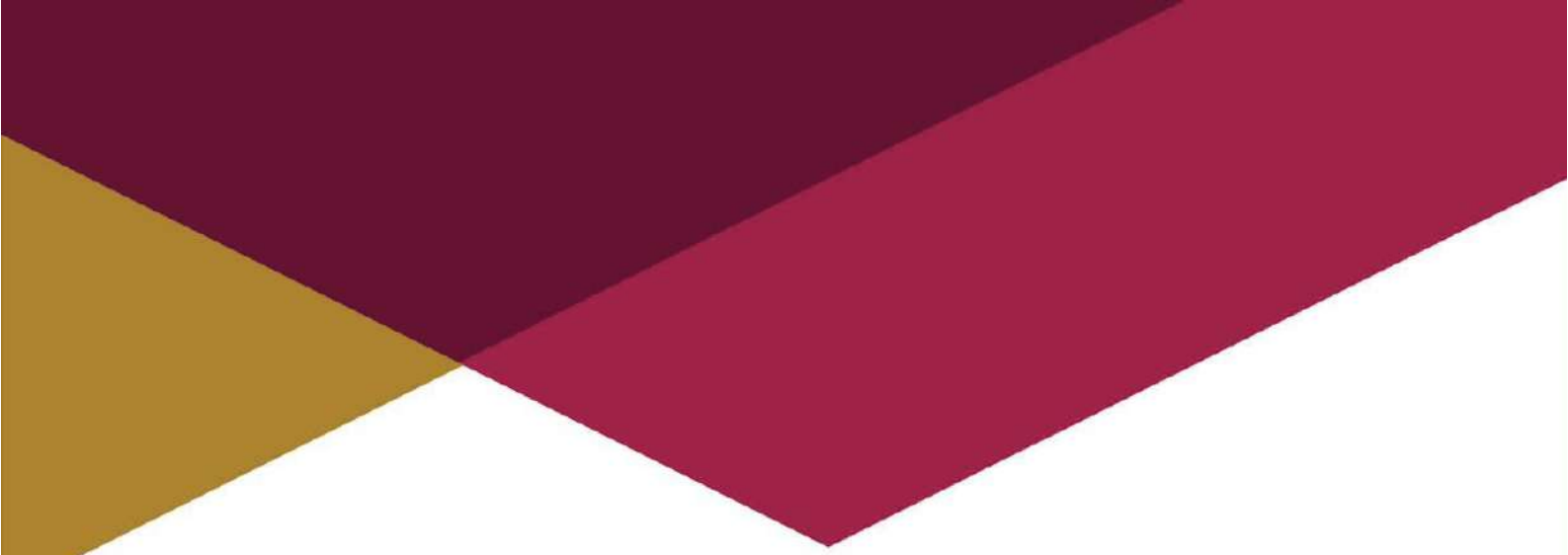
Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos



20
PUNTOS



Gobierno de
México



1

La propuesta de Ley tiene por objeto promover, proteger, garantizar e implementar los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que ejerzan su libre determinación y autonomía, y participen en la vida pública nacional.

2

Sus raíces están fundadas en los principios de bioculturalidad; buena fe; comunalidad; democracia comunitaria; igualdad sustantiva; integridad territorial; interculturalidad; libre determinación y autonomía; no discriminación; participación, consulta y consentimiento; pluralismo jurídico; pluriculturalidad y plurilingüismo; pro comunidad, y solución pacífica y consensada de conflictos.

3

Se establecen los principios y bases para que los Pueblos Indígenas y sus expresiones regionales se constituyan como sujetos de derecho público, mediante un proceso de diálogo y consulta, y una Asamblea Regional Constitutiva, en la que decidirán su forma de organización, administración y funcionamiento.

El ejercicio de su personalidad significa que pueden ejercer directamente sus derechos, competencias, facultades y funciones, a través de sus Autoridades y representantes regionales; establecer un Estatuto Regional; contar con instancias de representación regional; definir su ubicación en una región geográfica; constituir y administrar su patrimonio; recibir y administrar recursos públicos; ejecutar obras y brindar servicios, así como promover su bienestar y desarrollo regional.

4

Se establecen los principios y bases para el reconocimiento de las Comunidades Indígenas como sujetos de derecho público, mediante su Asamblea General Comunitaria o su equivalente, cumpliendo las normas comunitarias. Esta decisión se formalizará con un Acta firmada por las Autoridades comunitarias y las personas que hayan participado.

El reconocimiento de su personalidad jurídica implica que se fortalece su capacidad para decidir sus formas de gobierno y organización; reconocer a la Asamblea General Comunitaria como instancia de máxima autoridad, así como sus Autoridades comunitarias nombradas conforme a sus sistemas normativos; expedir sus Estatutos Comunitarios; aplicar sus sistemas normativos; administrar su patrimonio; recibir, ejercer y administrar directamente recursos públicos; ejecutar obras y servicios comunitarios; participar en las instancias regionales del Pueblo Indígena al que pertenezcan; y promover su bienestar y desarrollo comunitario.

5

Se reconoce el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a establecer y fortalecer sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como a ejercer su autonomía en los niveles comunitario, municipal y regional. Asimismo, se reconocen instituciones fundamentales de la vida comunitaria, como el sistema de cargos, el trabajo comunitario o tequio, la ayuda mutua, las aportaciones y las fiestas comunitarias.

6

Se reconoce el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a aplicar y ejercer sus sistemas normativos para regular su vida comunitaria y resolver sus conflictos mediante sus propias Autoridades e instituciones, con pleno respeto a los derechos humanos. Además, garantiza el acceso efectivo a la justicia del Estado en todas las instancias, considerando sus sistemas normativos, con el apoyo de personas defensoras, asesoras, intérpretes, traductoras y peritas en cultura y lenguas.

7

Establece el derecho a elegir a sus Autoridades y representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno en los niveles comunitario, municipal y regional, de conformidad con sus normas, instituciones y procedimientos, así como la obligación del Estado de reconocer, fortalecer y respetar su régimen político electoral, así como de su representación en el Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas atendiendo la composición multiétnica y pluricultural de Nación.

8

Se reconoce y protege el derecho de los Pueblos Indígenas a la propiedad comunal tradicional y a la integridad de sus tierras, territorios, aguas, recursos naturales y patrimonio biocultural. Asimismo, garantiza la protección de los lugares sagrados; el acceso, uso, conservación y administración preferente de sus recursos naturales, en especial el derecho al agua; los derechos de las mujeres indígenas sobre la tierra; las medidas para la restitución o indemnización, y la solución de controversias relacionadas con la tierra mediante el diálogo y la conciliación.

9

Se reconoce el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a proteger, usar, disfrutar y conservar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y su propiedad intelectual colectiva. Crea un Fondo para la Protección y Promoción del Patrimonio Cultural que garantizará una distribución justa y equitativa de los beneficios.

Se establecen normas y medidas para garantizar la transmisión, revitalización y desarrollo de las lenguas indígenas; el reconocimiento de la educación indígena, intercultural y plurilingüe en todos los tipos, niveles, modalidades, opciones y servicios educativos; el fortalecimiento y desarrollo de la medicina y partería tradicional, así como de la adquisición, operación, desarrollo y administración de sus medios de comunicación e información, telecomunicaciones y radiodifusión y nuevas tecnologías de la información.

10

Se garantiza el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a un desarrollo integral, intercultural y sostenible basado en sus cosmovisiones, formas de organización y sistemas tradicionales de producción. Fortalece el trabajo comunitario, la soberanía y autosuficiencia alimentaria, el apoyo al sistema milpa y la protección de las semillas nativas, el acceso a servicios básicos, infraestructura y vivienda, y promueve su participación en las acciones para la protección del medio ambiente y el combate al cambio climático.

11

Se reconoce el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a construir, conservar y mejorar sus caminos para la articulación regional, especialmente los caminos artesanales hechos con mano de obra comunitaria. Asimismo, les garantiza definir y desarrollar infraestructura comunitaria para fortalecer sus formas de gobierno, lenguas, patrimonio cultural, medicina tradicional y lugares sagrados, entre otros.

12

Los Pueblos y Comunidades Indígenas podrán definir e implementar sus Planes de Justicia y Desarrollo Regional, con base en su autonomía y formas de organización política, social, económica y cultural. Se trata de instrumentos de políticas públicas mediante los cuales las Autoridades indígenas y representantes del Gobierno Federal, estatal y municipal acuerdan las obras y acciones para reparar las injusticias históricas y mejorar las condiciones de vida.

13

Se desarrollan los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas basados en los principios de justicia reparadora, libre determinación y autonomía, erradicación del racismo sistémico, reconocimiento del trauma generacional y rechazo a la asimilación.

Se establecen los principios y bases para que los Pueblos y Comunidades Afromexicanas se constituyan como sujetos de derecho público, mediante un proceso de diálogo y consulta, y una Asamblea Regional Constitutiva, en el que decidirán su forma de organización, administración y funcionamiento. En el ámbito comunitario la instancia para determinar dicha constitución será la Asamblea General Comunitaria.

Los Pueblos y Comunidades Afromexicanas ejercerán su libre determinación y autonomía en las diversas materias establecidas por la Constitución Federal a fin de garantizar su derecho a la identidad cultural, a la administración y ejercicio de los recursos públicos, al desarrollo integral, a la salud, a la educación, a los medios de comunicación, al acceso a la justicia, a sus sistemas de producción propios, a sus espacios territoriales, a la bioculturalidad, al medio ambiente y recursos naturales, a la vivienda en el hábitat comunitario y a la reconstrucción de la memoria histórica.

14

Se garantizan los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante un conjunto de acciones afirmativas y reparatorias que fortalezcan su participación y representación política, así como su derecho a la propiedad y posesión de la tierra, a la salud y a una vida libre de violencias, racismo y discriminación, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva. Asimismo, protege el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a su identidad cultural, a ser escuchados, a la educación, tecnología, desarrollo integral, esparcimiento y a espacios seguros.

15

Se determinan derechos de las personas migrantes en tránsito y residentes, adultas mayores y con discapacidad, indígenas y afromexicanas, para garantizar su inclusión y desarrollo integral con justicia y dignidad, en particular de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y la construcción. Se establecen medidas para otorgar la ciudadanía o la doble nacionalidad e implementar programas de retorno voluntario; garantizar la expedición de los documentos de identidad, simplificar y brindar de manera gratuita los trámites administrativos, y el registro de niñas y niños en contextos migratorios.

16

Se establecen las bases, metodologías y procedimientos para la efectiva implementación del derecho a la consulta, con la finalidad de obtener el consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas administrativas y legislativas que puedan afectarles o causarles un impacto significativo. Define a la consulta como un proceso de diálogo y construcción de acuerdos entre el Estado y los Pueblos para salvaguardar sus derechos sustantivos. Establece que se debe realizar de buena fe, de manera previa, libre e informada, cultural y lingüísticamente adecuada.

17

Se establece la distribución de competencias y coordinación de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Para ello, se deberán armonizar las leyes, crear instituciones especializadas, diseñar políticas públicas, asignar recursos suficientes, entregar recursos públicos de forma directa, coordinar acciones y vigilar el cumplimiento de la Ley. Asimismo, se establecen responsabilidades específicas para la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

18

La Ley fortalece el Anexo Transversal 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para garantizar recursos destinados a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, asegurando su planeación, identificación, seguimiento y evaluación de manera coordinada entre las dependencias competentes y las Autoridades indígenas y afromexicanas.

19

Se crea el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (FAISPIAM) para financiar obras de infraestructura y acciones básicas que serán ejecutadas de manera directa por las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de combatir la pobreza y marginación y dinamizar las economías locales.

20

Establece los delitos de etnocidio, suplantación de la identidad indígena y afromexicana, la usurpación de funciones y el robo del patrimonio cultural, y plantea el juicio de amparo indígena y afromexicano para la defensa de sus derechos colectivos.



<https://consultaleyindigena.inpi.gob.mx/>